

30368

RESOLUCION de 17 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.242 la llave contra acodada, marca «Isofor», referencia 904, boca 16 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave contra acodada, marca «Isofor», referencia 904, boca 16 milímetros, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave contra acodada, marca «Isofor», referencia 904, boca 16 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave contra acodada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 1.242 de 17-VIII-1983.—«Isofor».—Tensión máxima de servicio 1.000 voltios».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 17 de agosto de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

30369

RESOLUCION de 17 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.241, la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, boca 15 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, boca 15 milímetros, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, boca 15 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave contra acodada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 1.241 de 17-VII-1983.—Isofor.—Tensión máxima de servicio 1.000 voltios».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 17 de agosto de 1980.—El Director general, Francisco José García Zapata.

30370

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Metalgráfica.

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria en desarrollo del artículo 30, apartado c), del vigente Convenio Colectivo y artículo 31 del Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Metalgráfica para 1982, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de octubre de 1983, suscrito por los representantes de las Centrales Sindicales y de la Asociación Metalgráfica el día 27 de septiembre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley

del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA INDUSTRIA METALURGICA

En Madrid, a las diecisiete horas del día 27 de septiembre de 1983, se reúne la Comisión Mixta Paritaria prevista en el Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Metalgráfica e integrada por los representantes de las Centrales Sindicales y de la Asociación Metalgráfica Española que a continuación se relacionan:

— Por las Centrales Sindicales:

Antonio Lorente Sánchez (UGT).
Carlos Priego Castellanos (CC. OO.).
Bernardino Seoane Jiménez (CC. OO.).

— Por la Asociación Metalgráfica:

Germán Suárez-Pumariega.
Baldomero Meliá Villalonga.
Ángel López de Andújar.
Ramón Pita.

Objeto de la reunión: Establecimiento de un seguro colectivo de vida o invalidez absoluta y permanente, en favor de los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Metalgráfica.

Se da con ello cumplimiento a lo previsto en el apartado c) del artículo 31 del Convenio Colectivo pactado para 1982, que establecía que en el plazo de seis meses había de elaborarse un estudio sobre distintas modalidades de seguro colectivo de muerte o invalidez absoluta y permanente. En el mismo sentido se hacía referencia a esta materia en el apartado c) del artículo 30 del vigente Convenio Colectivo con participación de las empresas y trabajadores en el pago de las primas.

Antecedentes de los acuerdos en orden al establecimiento del seguro colectivo:

En cumplimiento de lo establecido en el vigente Convenio Colectivo han tenido lugar una serie de reuniones de la Comisión Mixta Paritaria en la que se han estudiado distintas modalidades del seguro colectivo de vida y de invalidez absoluta y permanente, solicitándose de las empresas de seguros más acreditadas «condicionados» según las bases establecidas por la propia Comisión Mixta Paritaria.

Analizados los proyectos que fueron ofertados y comparados los distintos conceptos tanto respecto a primas, prestaciones económicas, número mínimo de afectados, forma de pago, fórmulas de participación en beneficios en función de la siniestralidad (reducción de primas en años sucesivos), etc., fue seleccionada «Mapfre Vida, S. A.», que resultó ser una de las entidades aseguradoras que estaban en el paquete de las propuestas por las Centrales Sindicales.

Acuerdos sobre el establecimiento del seguro colectivo de vida y de invalidez absoluta y permanente:

- 1.º Entidad aseguradora: «Mapfre Vida, S. A.»
- 2.º Riesgos objeto del seguro:

Fallecimiento por cualquier causa: Pago de un millón de pesetas de modo inmediato a los beneficiarios previstos.

Fallecimiento por accidente: Se garantiza el pago adicional de otro millón de pesetas, lo que totaliza un capital de dos millones.

Invalidez absoluta o permanente: Pago al propio asegurado de un millón de pesetas.

- 3.º Concertación de la póliza general y suscripción de las subpólizas por las respectivas empresas:

Se concertará una póliza general por la Comisión Mixta Paritaria con «Mapfre Vida, S. A.».

Cada empresa afectada suscribirá y conformará una subpóliza específica que originará recibos independientes, respecto a cada centro de trabajo.

El pago de cada recibo será de competencia y responsabilidad exclusiva de cada empresa adherida.

Cada empresa podrá fraccionar, si así lo desea, el pago trimestralmente sin que ello implique ningún recargo sobre las tarifas previstas.